

de Administración Tributaria de Madrid, formulada por don Ramón Mañana Vázquez, Presidente de la Asociación para la Investigación y Desarrollo Industrial de los Recursos Naturales, quien en nombre y representación de la citada entidad convocante del premio, con NIF G28518413, solicita la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, prevista en el artículo 9.uno.i) de la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 7), al V Premio de Investigación «Juan Artieda», convocado para el bienio 1997-1998 y su concesión en el año 1999.

Adjunto a la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

Publicación de las bases de la convocatoria del premio en el «Boletín Oficial del Estado», así como en un periódico de gran circulación nacional.

Vistas la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras Normas Tributarias («Boletín Oficial del Estado» del 10); el Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos («Boletín Oficial del Estado» del 16).

La Ley 40/1998, es de aplicación al supuesto objeto de esta Resolución, relativa a un premio a conceder en 1999, por haber sido derogada la Ley 18/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas con efectos a partir de 1 de enero de 1999, según lo previsto en la disposición derogatoria única, apartado 1.º, número 3 de la citada Ley 40/1998. Asimismo, y según determina el número 3.º de la citada disposición, continuarán en vigor las normas reglamentarias que no se opongan a la vigente Ley 40/1998, en tanto no se haga uso de las habilitaciones reglamentarias que en ella se han previsto;

Considerando que este Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria es competente para declarar la exención que se solicita, de conformidad con lo establecido en el apartado segundo de la Orden de 5 de octubre de 1992, por la que se establece el procedimiento para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos;

Considerando que la solicitud de exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es de fecha 16 de octubre de 1998 y que la concesión del premio, de acuerdo con lo estipulado en la base 8.ª de la convocatoria, se dará a conocer antes del 30 de abril de 1999, la petición del citado beneficio fiscal se ha presentado en plazo, según determina el artículo 3, apartado dos.5, del Reglamento del Impuesto;

Considerando que el anuncio de la convocatoria del premio se ha hecho público en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre de 1998 y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional;

Considerando que el Premio de Investigación «Juan Artieda» fue instituido, según consta en el escrito de solicitud de exención, «para promocionar y distinguir las tareas de investigación en el tercer ciclo de las Escuelas de Ingenieros de Minas de España», otorgándose, según se desprende de la base primera de la convocatoria, sin contraprestación alguna.

Lo anterior es acorde con lo que, a efectos de conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se entiende por premio y se define en el artículo 3, apartado dos.1 del Reglamento del Impuesto:

«Se entenderá por premio la concesión de bienes o derechos a una o varias personas, sin contraprestación, en recompensa o reconocimiento al valor de obras literarias, artísticas o científicas, así como al mérito de su actividad o labor, en general, en tales materias.»

Considerando que el concedente del premio no realiza ni está interesado en la explotación económica de la obra premiada y, por consiguiente, la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquélla, incluidos los derivados de la propiedad intelectual;

Considerando que la convocatoria del V Premio de Investigación «Juan Artieda» de fecha 4 de septiembre de 1988, hace referencia al bienio 1997-1998, lo que evidencia que el premio se otorga respecto de obras ejecutadas con anterioridad a su convocatoria;

Considerando que la convocatoria del premio tiene carácter nacional y es de periodicidad bienal;

Considerando que, de acuerdo con lo estipulado en la base 2.ª de la convocatoria, el premio no establece limitación alguna respecto a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio;

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 3 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la declaración de exención,

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas al V Premio de Investigación «Juan Artieda», convocado por la Asociación para la Investigación y Desarrollo Industrial de los Recursos Naturales para el bienio 1997-1998, y su concesión en el año 1999.

La declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias, siempre y cuando no se modifiquen los términos que motivan este acuerdo.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social y el NIF de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. Asimismo, tratándose de sucesivas convocatorias deberá acompañarse a la citada comunicación las bases de la convocatoria del premio y una copia del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o de la Comunidad Autónoma y, en al menos, un periódico de gran circulación nacional (artículo 3, apartado dos.5 y tres del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de 30 de diciembre de 1991 y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante la Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 8 de febrero de 1999.—La Directora, Soledad Fernández Doctor.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**4886** *REAL DECRETO 276/1999, de 12 de febrero, por el que se transforma el conservatorio municipal de grado elemental de música, de Valdés (Asturias), en un conservatorio municipal profesional de grado medio.*

La disposición adicional decimoséptima, apartado 5, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, contempla el establecimiento de convenios de colaboración entre las Administraciones educativas y las Corporaciones locales. Por otra parte en el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, se reguló el procedimiento de cooperación de las Corporaciones locales con el Ministerio de Educación y Ciencia. El artículo 19.1 del referido Real Decreto al hacer referencia a la creación de centros docentes de titularidad local, establece la suscripción de un convenio en el que se determinarán los criterios para la construcción, financiación y funcionamiento de los mismos que deberán reunir los requisitos mínimos establecidos al respecto en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, en caso de impartir enseñanzas artísticas.

Para verificar el cumplimiento de los mencionados requisitos mínimos de estos centros, el artículo 19.3 del citado Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, define que se tramitará, tras la suscripción del correspondiente convenio, el procedimiento administrativo oportuno que finalizará, en su caso, con la propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia al Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, de creación del centro correspondiente.

Suscrito con fecha 30 de junio de 1998 un convenio entre el Ayuntamiento de Valdés (Asturias) y el Ministerio de Educación y Cultura para la transformación del conservatorio municipal de grado elemental de música de Valdés (Asturias), en un conservatorio municipal profesional de grado medio, cuya titularidad se determinó en el citado convenio que correspondiera al Ayuntamiento de Valdés (Asturias), y la asunción por parte de éste de las obligaciones económicas que se recogen en la cláusula cuarta del mismo convenio, y una vez tramitado el procedimiento admi-

nistrativo oportuno procede ahora finalizar el mismo de conformidad en lo establecido en el artículo 19.3 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de febrero de 1999,

**DISPONGO:**

**CAPÍTULO I**

**Creación del centro y enseñanzas a impartir**

**Artículo 1. Creación del centro.**

Se transforma el conservatorio municipal de grado elemental de música de Valdés (Asturias), en un conservatorio municipal profesional de grado medio, para la impartición, con carácter exclusivo, de los estudios de música correspondientes a la nueva ordenación del sistema educativo. La titularidad del nuevo conservatorio corresponderá al Ayuntamiento de Valdés.

**Artículo 2. Especialidades a impartir.**

Las especialidades a impartir en el centro serán las correspondientes a los estudios de música de grado medio de la nueva ordenación del sistema educativo, conforme establece el apartado noveno de la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados («Boletín Oficial del Estado» de 9 de septiembre).

**Artículo 3. Número de puestos escolares.**

El número de puestos escolares se fija en 180.

**CAPÍTULO II**

**Funcionamiento del centro**

**Artículo 4. Modificación de las condiciones de creación.**

1. La modificación de las enseñanzas que se impartan inicialmente en el centro, requerirá la previa resolución favorable del Ministerio de Educación y Cultura.

2. El número de puestos escolares se podrá incrementar, a petición del Ayuntamiento de Valdés y previa resolución favorable del Ministerio de Educación y Cultura, siempre que se justifique que se han modificado las condiciones propuestas por el citado Ayuntamiento en cuanto a horario de funcionamiento, plantilla de profesorado u otro factor que incida en la determinación del número de puestos escolares.

3. La modificación del resto de las condiciones de creación del conservatorio requerirá la suscripción de un nuevo convenio.

**Artículo 5. Personal adscrito al centro.**

1. La provisión de las plazas de personal docente y no docente del centro se realizará de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia en el ámbito local.

2. El profesorado del centro deberá reunir los requisitos generales de titulación establecidos en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.2 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se regulan los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas artísticas, deberá tener la cualificación específica necesaria para impartir la correspondiente materia.

**Artículo 6. Régimen de gobierno del centro.**

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, el conservatorio municipal profesional de música de Valdés tendrá la consideración de centro público, por lo que le serán de aplicación las disposiciones referidas a dichos centros. Sus órganos de gobierno se regirán por lo establecido en la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes.

2. El conservatorio municipal profesional de música de Valdés impartirá las enseñanzas, con plenas facultades académicas, conforme a la orde-

nación académica en vigor y, específicamente, conforme a lo previsto en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, por el que se establece los aspectos básicos del currículo de los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música y la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de música y se regula el acceso a dichos grados, normas de desarrollo e instrucciones dictadas por los diversos órganos del Ministerio de Educación y Cultura en virtud de sus respectivas competencias.

**Artículo 7. Alumnado del centro.**

Para la admisión de alumnos se estará a lo previsto en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, y Orden de desarrollo de 28 de agosto de 1992, así como a las instrucciones que se dicten en su desarrollo.

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.**

Se autoriza al Ministro de Educación y Cultura para dictar las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

**Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 12 de febrero de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Cultura,  
MARIANO RAJOY BREY

**4887**

**ORDEN de 18 de febrero de 1999 por la que se fijan los precios públicos por la inscripción en las pruebas y expedición de diplomas de español como lengua extranjera para 1999.**

El Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, por el que se modifican y completan determinados artículos del Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, en su artículo 12, apartado dos, señala que el Ministerio de Educación y Cultura fijará los precios que se aplicarán en cada país por la realización de las pruebas y obtención de los correspondientes diplomas.

Por Resolución de 18 de enero de 1999, de la Subsecretaría de Educación y Cultura, se convocan pruebas para la obtención del certificado inicial, del diploma básico y del diploma superior de español como lengua extranjera para 1999.

En su virtud, y según el acuerdo adoptado por el Consejo Rector el 10 de diciembre de 1998, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Los derechos de inscripción en las pruebas para la obtención del certificado inicial y de los diplomas básico y superior de español como lengua extranjera, convocadas por Resolución de 18 de enero de 1999, ascenderán a las cuantías que se detallan en el anexo a esta Orden para cada uno de los países en que tales pruebas se convocan.

Segundo.—El abono de los precios fijados dará derecho, en su caso, a la expedición del correspondiente certificado o diploma.

Lo que comunico para su conocimiento y efecto.

Madrid, 18 de febrero de 1999.—P. D. (Orden de 1 de marzo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 2), la Subsecretaría, Ana María Pastor Julián.

**ANEXO**

País	Precios			
	Moneda	Certificado inicial	Diploma básico	Diploma superior
Albania.	Dólar USA.	10	19	26
Alemania.	Marcos alemán.	140	200	230
Argelia.	Franco francés.	230	260	290
Australia.	Dólar australiano.	135	155	175
Austria.	Chelín austríaco.	1.150	1.400	1.600